

NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de abril de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que la estudiante MARIA CAMILA RODRIGUEZ LARA, presenta sustitución de poder, para actuar como apoderada de la señora JACKELINE MARTINEZ BUEBANO y posteriormente solicita se le expida certificación del estado del proceso. Sírvasse proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-2019-00287-00
Demandante:	JACKELINE MARTINEZ BURBANO – C.C.
Demandado:	MIGUEL ANGEL MOLINA HOYOS – C.C.

Popayán Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).
AUTO No.460.

El pasado 02 de octubre de 2021, se allega al proceso, memorial de sustitución de poder del estudiante del programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, adscrito al consultorio jurídico de la mencionada universidad, JAMES EDUARDO CAMAYO TULANDE a su homóloga MARIA CAMILA RODRIGUEZ LARA.

Igualmente, mediante memorial allegado el 14 de marzo de 2022, el estudiante JAMES EDUARDO CAMAYO TULANDE, presenta sustitución de poder a su homóloga LINDA LUCIA YEPES SOLARTE, estudiante del programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, adscrito al consultorio jurídico de la mencionada universidad, JAMES EDUARDO CAMAYO TULANDE, memorial que cumple con los requisitos de Ley y que se efectúa dentro de las facultades conferidas en el poder principal, y la autorización emitida por la referida universidad, para que represente a la señora JACKELINE MARTINEZ BURBANO, madre de la menor LUISA FERNANDA MOLINA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que no se atendió la primera sustitución de poder realizado por el estudiante JAMES EDUARDO CAMAYO TULANDE a su homóloga MARIA CAMILA RODRIGUEZ LARA, y que a la fecha se presenta una nueva sustitución, con los requisitos de ley, se reconocerá personería a la estudiante LINDA LUCIA YEPES SOLARTE conforme a la sustitución allegada.

Por otra parte, la señorita LINDA LUCIA YEPES SOLARTE, solicita se le expida constancia de estado actual del proceso, petición a la que este despacho accederá.

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que mediante auto N° 922 del 9 de agosto de 2019, este despacho libro mandamiento ejecutivo en contra del señor MIGUEL ANGEL MOLINA HOYOS, posteriormente, con auto N° 591 del 21 de junio de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante, otorgándole un término de 30 días para cumplir con la carga procesal de notificación la parte demandante, auto que fue notificado el 24 de junio de 2021.

Especificado lo anterior, es claro para este despacho que a la fecha no se ha cumplido con la notificación de la demanda a la parte ejecutada, pese al requerimiento realizado, por lo cual, este despacho solicitará a la parte demandante a través de su nueva apoderada para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto N° 591 del 21 de junio de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la señorita LINDA LUCIA YEPES SOLARTE, identificada con C.C 1.123.329.564, estudiante del programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, adscrita al consultorio jurídico de la mencionada universidad, para que represente a la señora JACKELINE MARTINEZ BURBANO, madre de la menor LUISA FERNANDA MOLINA MARTINEZ conforme al memorial de sustitución de poder efectuado por el también estudiante JAMES EDUARDO CAMAYO TULANDE y la respectiva autorización de la universidad para actuar en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, señora JACKELINE MARTINEZ BURBANO, en su condición de madre y representante legal de la menor LUISA FERNANDA MOLINA MARTINEZ, y a su apoderada para que de manera inmediata cumpla con la carga procesal, realizando las gestiones necesarias, para la notificación del demandado MIGUEL ANGEL MOLINA HOYOS, lo cual debe ceñirse a lo estipulado en los artículos 8 y 9 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR que de no cumplir inmediatamente con dicha carga, se decretara DESISTIMIENTO TACITO de la presente actuación, disponiéndose la terminación del proceso.

CUARTO: por secretaria expídase constancia de estado del proceso solicitado por la estudiante LINDA LUCIA YEPES SOLARTE.

QUINTO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba15a63e0904cee4301198fe3c0e1bd6c64f886dd0edfdf6c107ac867de
20a91**

Documento generado en 28/04/2022 03:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>